

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:107

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de junio de 2013 con el N° 13-137148-00000-0000, el(los) señor(es) Javier Roberto Pulido Gómez, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1"

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Alambres y Mallas S.A., la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 4443, notificado por fijación en lista el 15 de abril de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-137148-00016-0000 del 24 de junio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2014 radicado bajo el N° 13-137148-00018-0000, el solicitante presenta nuevas reivindicaciones 1 a 5 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486."

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Alambres y Mallas S.A.

Dice el opositor que esta solicitud pretende obtener patente de modelo de utilidad para la VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1 de forma incorrecta, ya que el objeto que se pretende proteger es conocido en el estado de la técnica y había sido debidamente comercializado por dicho opositor, para tal efecto adjunta una declaración del señor Cesar Martínez, gerente técnico de la sociedad **HITOS URBANOS S.A.** concerniente "...al desarrollo y uso de la viguetas producidas por la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, en el proyecto de construcción **BALCONY 96** en el año 2012", de igual forma allega fotografías de los proyectos en los cuales se ha empleado el elemento que reclama como novedoso la solicitante y facturas de venta de dichos productos.

Al realizar el análisis de novedad, señala el opositor lo siguiente: que la VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1, no cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en consecuencia no puede permitirse su concesión, ya que el solicitante pretende patentar un Modelo de Utilidad que carece de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:107

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

novedad y que ya ha sido accesible al público de acuerdo con las pruebas suministradas.

Frente a la oposición presentada el solicitante argumenta que: siempre ha comercializado las viguetas en acero "JOIST" y para tal efecto allega catálogos del producto, facturas y otro tipo de documento que para efectos del examen de patentabilidad no son tenidos en cuenta, ya que no están publicados ni son reconocidos como materia que sustente, en el estado del arte el objeto de la solicitud.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que el opositor falló en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad como lo insinuó inicialmente, debido a que la declaración del señor, Cesar Martínez, no posee una descripción clara y suficiente, fácilmente comparable con el producto en cuestión; adicionalmente la fecha de las fotografías presentadas no es fácilmente determinable, así mismo con la información presente en las facturas no se puede determinar que se trata del mismo producto de la solicitud ya que solo se hace referencia a materiales, códigos, fechas, razón social, peso, valor y una sucursal de despacho, de manera que no suministra algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco que pueda soportar lo afirmado por el opositor.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 3 a 5 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-137148-00018-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es (son) redundante(s), no es(son) clara(s) y no presenta(n) alguna característica técnica adicional; simplemente reclama(n) la misma vigueta estructural de alma abierta de la reivindicación 1 caracterizada por un resultado a alcanzar. Por otra parte, es oportuno precisar que una vigueta estructural de alma abierta se debe caracterizar por sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:107

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

componentes técnicos estructurales que contribuyen a cumplir con el mismo resultado a alcanzar. Cabe recalcar, que las ventajas, usos, resultados a obtener y efectos técnicos puros no son considerados como características técnicas que definan una invención.

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones: Lo que se objeta son los resultados a alcanzar presentes en la configuración de la vigueta estructural de alma abierta tipo 1, enunciados de la siguiente manera: "...cuando se extiende el concreto sobre las viguetas, integra mecánicamente el concreto de la losa (22) con la **VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1**, soportando mayores cargas porque las ondas sobresalientes actúan estructuralmente como Conectores de Cortante (21) trabajando como VIGUETAS T, donde el concreto adhiriéndose al tramo superior (ondas sobresalientes), queda en compresión dejando al tramo inferior trabajando 100% a tracción." -subrayado fuera de texto-

De acuerdo con lo expuesto, la(s) reivindicación(es) 2 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Alambres y Mallas S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

"VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1"

Clasificación IPC: F 16 S 3/00.

Reivindicación(es): 1 y 3 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-137148-00018-0000.

Titular(es): Javier Roberto Pulido Gómez.

Domicilio(s): Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Javier Roberto Pulido Gómez.

Vigente desde: 06 de junio de 2013 **Hasta:** 06 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:107

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-137148

comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a el(los) señor(es) Javier Roberto Pulido Gómez, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Alambres y Mallas S.A., advirtiéndoles que contra ellas procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 Ene 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)

MARTHA BEATRIZ RUIZ ARANGO, m.ruiz.60@hotmail.com

Doctor(a)

LAURA MICHELSEN NIÑO, TUM@TUMNET.COM

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro